

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 002-GADPRL-2024 ADM. 2023-2027

Sr. Mentor Caldas Ramírez
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 225 lo siguiente: *El sector público comprende: "...1.- Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3.- Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4.- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos...";*
- Que**, el Art. 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual y colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en instituciones públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la Ley;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, nos indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);"
- Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);"
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o

recursos públicos (...);

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004, Con su última Reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 245, del 7 de Febrero 2023 en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004, Con su última Reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 245, del 7 de Febrero 2023, en su Art. 11 dispone que: "...Todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) en el número 20 señala que "[...] Los sujetos obligados en esta Ley publicarán la información contenida en este artículo en formato de datos abiertos, promoviendo así su uso, difusión, redistribución y operabilidad. El Reglamento de la presente Ley, regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso de esta información. La transparencia activa no debe atenerse a disposiciones legales por debajo de esta Ley, ni limita a los sujetos obligados a aplicar los preceptos de la transparencia focalizada";

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en su Art. 24 indica que: *.-Gobiernos Autónomos Descentralizados. Además de la información señalada en esta Ley, los organismos seccionales, mensualmente, informarán a las personas, a través del portal informático web u otro medio digital que posea, de las resoluciones que adopten, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, comisiones y consejo, incluyendo lo correspondiente a procesos legislativos, así como sus planes de desarrollo local, y en los casos que corresponda, los planes de uso y gestión de suelo, protegiendo de forma integral los aspectos que gocen de confidencialidad o reserva, para evitar conflicto de intereses. Se incluirá además la descripción específica de los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas públicas...";*

Que, mediante Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 del 4 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo Encargado, expidió el "Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos en el Cumplimiento de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)"; instrumento legal que determina el procedimiento que aplicarán los sujetos obligados para el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su Reglamento General;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: "(...) Por el principio de publicidad, se considera pública toda la información que crearen, que obtuvieren por cualquier medio, que posean, que emanen y que se encuentre en poder de todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado que tengan participación del Estado en los términos establecidos en los Arts. 1 y 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información requerida puede estar contenida en documentos escritos, grabaciones, información digitalizada, fotografías y cualquier otro medio de reproducción (...);

Que, mediante Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 del 4 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo Encargado, expidió el "Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos en el Cumplimiento de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)"; instrumento legal que determina el procedimiento que aplicarán los sujetos obligados para el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su Reglamento General;

Que, el Art. 7 de la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 del 4 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo Encargado, estable a la persona Oficial de transparencia, determinando que *en el caso de organismos y entidades que por su estructura orgánica no se encuentren en la posibilidad de integrar un comité de transparencia, las máximas autoridades designarán a una persona servidora pública como Oficial de Transparencia, quien tendrá la responsabilidad de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública establecerán mediante acuerdo o resolución la designación de la persona oficial de transparencia, como responsable de la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa, así como del informe anual, según lo establecido en la presente resolución. La persona oficial de transparencia se encargará de la recopilación y revisión de la información y, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, autorizará su publicación en el Portal Nacional de Transparencia y su difusión también a través del enlace "Transparencia" del sitio web institucional. Será responsable de la elaboración y presentación del informe periódico a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. La persona oficial de transparencia también será responsable de la información relacionada con las actas, informes y decisiones que adopte en el ejercicio de sus funciones. Previo a la designación de la persona oficial de transparencia, los sujetos obligados justificarán ante la Defensoría del Pueblo de Ecuador la imposibilidad de integrar el comité de transparencia. El órgano rector analizará la justificación y emitirá la autorización para la designación correspondiente.;*

Que, a través de la Resolución No. 019-DPE-CGAJ-2024 de 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo Encargado, aprobó la "Guía metodológica integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)";

Que, la Guía Metodológica Integral, tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de las

disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), para que los sujetos obligados garanticen efectivamente el derecho de acceso a la información pública, mediante los cuatro tipos de transparencia; es decir, las de primera generación que son la activa y la pasiva; y, las de segunda generación que la conforman las transparencias focalizada y colaborativa; además, de presentar a la Defensoría del Pueblo, el informe anual sobre el cumplimiento del derecho antes descrito;

Que, la citada guía metodológica está direccionada hacia los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) con la finalidad de regular las transparencias activa, pasiva, colaborativa y focalizada, con el propósito de brindarles las herramientas necesarias para que garanticen de manera efectiva el derecho humano de acceso a la información pública y de esta manera generar confianza en la población sobre la administración de los recursos y que permita activar mecanismos de control social para combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el accionar público;

Que, la información pública que los sujetos obligados a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), difundan en formatos de datos abiertos, deben ser utilizadas, reutilizadas y distribuidas de manera libre y sin restricciones de ningún tipo, para que los datos que se publiquen sean interoperables; es decir, que incluyan los criterios que permitan que los datos se relacionen dentro de una gran cantidad de conjunto de datos, bajo un tipo de licencia gratuita que permita a las personas usuarias su libre acceso;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: "(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 63 establece que, la Naturaleza jurídica de Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales:

RESUELVE

Art. 1.- DESIGNAR al funcionario Oficial de Transparencia del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO.

Art. 2.- Funciones y responsabilidades. - La persona oficial de transparencia se encargará de la recopilación y revisión de la información y, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, autorizará su publicación en

el Portal Nacional de Transparencia y su difusión también a través del enlace "Transparencia" del sitio web institucional. Será responsable de la elaboración y presentación del informe periódico a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. La persona oficial de transparencia también será responsable de la información relacionada con las actas, informes y decisiones que adopte en el ejercicio de sus funciones, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO, de conformidad en lo dispuesto en el Art. 7 de la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024, emitida el 04 de abril del 2024.

Presentar al Sr. Presidente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO, un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determinan en los **Arts. 16, 24, 47 y 52** de la **Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024**, emitida el 04 de abril del 2024.

Art. 3.- Designación del Oficial de Transparencia. – Se designa como Oficial de Transparencia del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO a quien haga las veces de responsable del área Administrativa Financiera del GAD Parroquial.

Art. 4.- Responsable de presidir como Oficial de transparencia institucional. - Se designa la persona que ejerza el cargo de Secretaria/Tesorera, acorde al Art. 7 de la **Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024**, emitida el 04 de abril del 2024, que de conformidad con el Art. 9 y 10 de la LOTAIP, será el o la responsable de atender la información pública en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO; quien ostentará como Oficial de transparencia como responsable de la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa, así como del informe anual, por ser parte de las Unidades Poseedoras de la Información que integran esta instancia, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Nro. 015-DPE-CGAJ-2024, emitida el 04 de abril del 2024, por el Defensor del Pueblo.

Se designa a la Secretaria(o)/Tesorera(o) como la Secretaria(o) de Transparencia del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO.

Se designa a la persona que ejerza el cargo de Secretaria(o)/ Tesorera(o), como responsable de receptor, coordinar y dar el seguimiento en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO, en lo referente a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública. Así como lo indicado en el Art. 24 de la mencionada Ley;

Se designa a la Secretaria(o)/ Tesorera(o) como administrador de contenidos del link de transparencia del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO.

Art. 5.- Responsabilidades del Oficial de Transparencia. -

Del Oficial de Transparencia:

- Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO.
- Aprobar y autorizar el envío del informe mensual al Presidente/a del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO, Lcda. Kimberly Espinoza Olmedo, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), adjuntando las plantillas únicas de la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa, y alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 16, 24, 47 y 52** de la **Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024**, emitida el 04 de abril del 2024.
- Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que es aprobada por el Oficial de transparencia, garantizando el acceso a la misma por parte de cualquier servidor, servidora, o ciudadanía en general.
- Recopilar la información generada como Unidad Poseedora de la Información, la que será validada y aprobada como Oficial de transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información Oficial de transparencia de la información de la institución, el siguiente correo electrónico: kimberlythais@hotmail.com
- Otras funciones que le sean atribuidas por la máxima autoridad.

Del o la responsable de la información del Art. 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP):

- Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 19 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada como Oficial de Transparencia del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO.

Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 19 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.

Del administrador de contenidos de link de transparencia del sitio web institucional:

- Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art. 19 de la LOTAIP), así como pasiva, focalizada y colaborativa, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo.
- Publicar la información validada y aprobada como Oficial de transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 15 de la **Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024**, emitida el 04 de abril del 2024.

Art. 6.- Determinación como Unidad Poseedora de Información. - A continuación, acorde a lo establecido en el Art. 14 de la **Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024**, emitida el 04 de abril del 2024, se establece a la Unidad de Secretaría- Tesorería como la Unidad Poseedora de la Información (UPI) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto, que será responsable de la generación y custodia de la información pública que se considera como obligaciones generales para cada una de las disposiciones consideradas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y de las obligaciones específicas determinadas en la ley para cada uno de los literales del Art. 19 de la LOTAIP.

LOTAIP RESPONSABLES		
LITERALES	DESCRIPCIÓN DEL LITERAL	RESPONSABLES
1_1	Estructura Orgánica Funcional	SECRETARÍA - TESORERÍA
1_2-1_3	Base-legal-regulaciones-procedimientos-internos	SECRETARÍA - TESORERÍA
1-4	Metas-y-objetivos_ unidades	SECRETARÍA - TESORERÍA
2_1-2_2	Directorio-y-distributivo-personal-de-la-entidad	SECRETARÍA - TESORERÍA
3	Remuneraciones-ingresos-adicionales	SECRETARÍA - TESORERÍA
4	Detalle-licencia-comisiones	SECRETARÍA - TESORERÍA
5_22	Servicios-formularios-formatos-tramites	SECRETARÍA - TESORERÍA
6	Presupuesto-de-la-institución	SECRETARÍA - TESORERÍA
7	Resultados-de-las-auditorias-internas-y-gubernamentales	SECRETARÍA - TESORERÍA
8	Procesos-de-contratación-publica	SECRETARÍA - TESORERÍA
9	Listado-de-empresas-y-personas-que-han-incumplido-contratos	SECRETARÍA - TESORERÍA
10	Planes-y-programas	SECRETARÍA - TESORERÍA

11	Contratos-de-crédito-externos-o-internos	SECRETARÍA - TESORERÍA
12	Mecanismos de rendición de cuentas	SECRETARÍA - TESORERÍA
13	Viáticos-informes-de-trabajo-y-justificativos-de-movilización	SECRETARÍA - TESORERÍA
14	Responsables-del-acceso-de-informacion-publica	SECRETARÍA - TESORERÍA
15	Texto-integro-de-los-contratos-colectivos-vigentes-y-reformas	SECRETARÍA - TESORERÍA
16	Índice-informacion-reservada	SECRETARÍA - TESORERÍA
17	Audiencias-y-reuniones-autoridades	SECRETARÍA - TESORERÍA
18	Detalle-de-convenios-nacionales-e-internacionales	SECRETARÍA - TESORERÍA
19	Detalle-donativos-oficiales-y-protocolares	SECRETARÍA - TESORERÍA
20	Registro-de-activos-de-información-frecuente-y-complementaria	SECRETARÍA - TESORERÍA
21	Políticas-publicas-o-información-grupo-especifico	SECRETARÍA - TESORERÍA
23	Detalle-personas-servidoras-publicas-con-acciones-afirmativas	SECRETARÍA - TESORERÍA
24	Información-relevante-para-el-ejercicio-de-derechos-ods	SECRETARÍA - TESORERÍA
Art. 24	Gobiernos Autónomos Descentralizados	SECRETARÍA - TESORERÍA

Art. 7.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información: La unidad poseedora de la información detallada en el artículo anterior, deberá remitir en formato CSV (delimitado por comas), con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información como Oficial de Transparencia y la unidad poseedora de la información (kimberlythais@hotmail.com), hasta los primeros diez (10) días de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo en la **Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024**, emitida el 04 de abril del 2024.

Art. 8.- Plazo. - El Oficial de Transparencia del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO es permanente y emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional según lo establece el

Art. 15 de la **Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024** o cuando las circunstancias así lo ameriten, sus funciones son obligatorias con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido designado/a.

Art. 9.- Vigencia. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página Web institucional.

Dado en la Parroquia Lagarto, Cantón Rioverde, Provincia de Esmeraldas, en el despacho del Sr. Mentor Caldas Ramírez, Presidente del GADPR de Lagarto, a los 02 días del mes de Agosto de 2024.



Mentor Caldas Ramírez
Sr. Mentor Caldas Ramírez
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO

GADPR LAGARTO
Mentor Caldas Ramírez
PRESIDENTE